

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas,
veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho de la Juez,
el proceso ejecutivo, radicado 2019-00267, informándole que el traslado de la
actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, corrió
así: DÍAS HÁBILES: 12, 13 y 14 de mayo de 2021, hasta las 6:00 p.m. Sin que la
parte interesada se hubiera pronunciado al respecto dentro del término oportuno. A
Despacho el 27.05.2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Frente a la liquidación adicional del crédito realizada por la parte ejecutante
y teniendo en cuenta que la obligación ejecutada aún no se encuentra
cancelada en su totalidad en proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 2019-
00267, conforme lo establece el Código General del Proceso en su artículo
446, se dispone:

***"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación
del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:***

***1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o
notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no
sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá
presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los
intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de
la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo
dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la
sustenten, si fueren necesarios.***

***2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma
prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual
sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo
trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa
en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación
objetada.***

***3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación
por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de
oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto
diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros
al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.***

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la Liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

La parte ejecutante presentó la liquidación adicional del crédito, de la cual se dio traslado por el término de tres días tal como lo manda la norma antes citada, plazo dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio.

Verificando el despacho la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, se encuentra que la misma debe ser **APROBADA** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 066
Fecha 31 de mayo de 2021**

**Secretaria _____
Omaira Toro García**

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e234c5901fa41471763153b31b0a21722eacac0fe30728ec34f7c6eb66def2e

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>